

## Dar la daga para ser apuñalados

&ldquo;Dar la daga para ser apuñalados&rdquo;. 1 Eso es lo que hubiéramos hecho, si hubiésemos aprobado ESTA propuesta de reforma de Estatutos que nos propuso el casi omnipotente Consejo de Dirección SGAE. Otra cosa sería OTRA propuesta de un CD con las facultades reducidas a &ldquo;lo razonable&rdquo;. Esto es, no es rechazo a adaptarse a la ley, es a este Consejo de Dirección, cuyo departamento de &ldquo;agitación y propaganda&rdquo; ha emitido una nota auto inculpándose: &ldquo;La SGAE rechaza adaptar sus estatutos a la Ley de Propiedad Intelectual&rdquo;. Toma ya! (Similar a lo de presentarse como acusación particular en el caso SAGA. Que lumbreras!) Ejemplo 1: Según el Artículo 10. 2 propuesto, SGAE (por sus inmensas facultades, el Consejo de Dirección, no la Asamblea) podrá constituir entidades CON ANIMO DE LUCRO. O sea, justo lo que hizo al constituir SDAE (Sociedad Digital) a la que algunos socios llevamos a los tribunales, ganando, y SGAE, claro, apelo (no le cuesta, paga con nuestros recursos), y volvimos a ganar. SGAE volvió a apelar, claro, y el Tribunal Supremo falló en su contra. Ahora no podríamos oponernos. &ldquo;Dar la daga para ser apuñalados&rdquo;. 2 Pero no es solamente la ristra de artículos del llamado &ldquo;Bloque B&rdquo; (supuestamente solo para adecuarse a la Ley pero que contiene otros cambios también), es que el Bloque A (eufemísticamente llamado &ldquo;Correcciones de estilo, adaptaciones, concordancias y mejoras técnicas&rdquo;) contiene entre otras &ldquo;tontunas&rdquo;: 1.- En los artículos 39. A. 1, 65. 3 y 65. 7 a), 67. c) y 67. m), en el Capítulo VI, y en el 80, se suprimen las referencias al Presidente del Consejo de Dirección, en clara contradicción con el compromiso del presidente, en Asamblea, de volver a implementar dicho cargo, a cambio de que se le aprobasen las cuentas rechazadas en dos ocasiones previas. 2.- En los artículos 39. B, se añade la &ldquo;excepción&rdquo; de que en la Comunidad Andaluza&rdquo; haya dos Pre- Asambleas en vez de una, como en el resto de las Autonomías. &ldquo;Excepción&rdquo; que había regulado el poderoso Consejo de Dirección en el Reglamento contraviniendo los Estatutos (Y el sentido común: Por qué no hay dos Pre- Asambleas en otras Autonomías &ldquo;extensas&rdquo;? por ejemplo Castilla y León). 3.- En el artículo 41, se elimina el apartado 3 (Nombramiento de miembros de la JD&hellip;y destitución, por mayoría simple)&hellip;que se incluye en el apartado 3 del artículo 63 que se propuso modificar en el Apartado B. (o sea que de haberse aprobado el Bloque A, y no el B, la destitución quedaría en el &ldquo;limbo&rdquo;). Pero además en la modificación propuesta a la Asamblea en art. 63, esta solo podrá destituir a un miembro de la JD por a) falta de asistencia a 3 reuniones, y b) por falta muy grave&hellip;o sea que seguiríamos sin haber podido destituir al Sr. Reixa (por &ldquo;presidencialismo&rdquo;), o denuncias de corrupción por parte del Sr. Cabal, por las comisiones de la venta de los teatros &ndash; el Sr. Reixa trabaja ahora para el Sr. Slim, comprador de algunos teatros&hellip;y todo esto no está tipificado como &ldquo;falta muy grave&rdquo;, o cuando se resolviese en tribunales habría acabado la legislatura) o por la gestión nefasta del actual presidente y su CD, o por no aprobarle las cuentas Anuales y/o la Gestión, etc. 4.- En el artículo 69 se añade un nuevo punto, el 9, por el que la asistencia a las sesiones de la Junta Directiva &ldquo;dará lugar al devengo de una dieta a favor de sus miembros, en la forma y cuantía que determine la Junta Directiva&rdquo;. O sea, que ellos mismos se subirán la dieta. Además, por si los editores no gozaban de privilegios (por ejemplo: la mitad de los editores de la JD pueden estar participados por productores de fonogramas, lo que se le niega a cualquier otro socio) su dieta no la cobrará el socio (empresa) sino su representante (persona física).